

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad Caja de Previsión de Corresponsales de Banca, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Caja de Previsión de Corresponsales de Banca introduce en sus Estatutos; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 5 de agosto de 1965 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.796.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada Caja de Previsión de Corresponsales de Banca, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.796, que ya tenía asignado

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Caja de Previsión de Corresponsales de Banca.—Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2524/1968, de 20 de septiembre, por el que se acuerda la expropiación forzosa y declara la urgente ocupación de una finca rústica en Alcudia de Carlet a favor de la Empresa «Frio, Frutos y Derivados, S. A.», que disfruta de los beneficios de la red frigorífica nacional.

Con fecha quince de junio de mil novecientos sesenta y cinco se otorgaron por el Ministerio de Industria a la Empresa «Frio, Frutos y Derivados, S. A.», de Alcudia de Carlet (Valencia), los beneficios correspondientes al grupo primero, a), a que se refiere el artículo sexto del Decreto cuatro mil doscientos quince/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre. Entre dichos beneficios, aceptados por la Sociedad el diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, se hallaba incluido el de expropiación forzosa.

Solicitada por la referida Empresa la efectividad del citado beneficio por el procedimiento excepcional de urgente ocupación de la finca objeto de expropiación para la ampliación de su industria, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo a las normas procedimentales que le son de aplicación, y efectuados los trámites de información pública que preceptivamente establecen la Ley y el Reglamento de Expropiación Forzosa, no se ha formulado oposición.

Los Organismos interesados en el expediente han informado favorablemente la pretensión de la Empresa beneficiaria, habiéndose apreciado la necesidad del terreno a expropiar para la ampliación de la Empresa, estimándose justificada la urgencia ante la circunstancia de que el desenvolvimiento de la Empresa precisa sin dilación del terreno objeto de la expropiación para atender a la extensión que comporta los fines a cuya virtud le fueron otorgados los beneficios antes citados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, cincuenta y seis de su Reglamento y trece del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, por el que se desarrolla la Ley de Industrias de Interés Preferente, se acuerda la expropiación forzosa y declara la urgente ocupación de la parcela que se describe a continuación en favor de la Empresa «Frio, Frutos y Derivados, S. A.», de Alcudia de Carlet (Valencia):

Parcela de tierra huerta propiedad del Hospital Asilo de Alcudia de Carlet y arrendada al vecino de dicha localidad don Bautista Boronat Madramany, sita en la partida Batallar o Cañaret, del término municipal de Alcudia de Carlet, de tres hanegadas y cincuenta y dos brazas de superficie, que linda,

al Norte, con propiedad de don Bernardo Ruiz Esparza; Este y Sur, con carretera nacional de Valencia a Albacete; Oeste, con tierras de don Pascual Chornet Renart (hoy propiedad de «Frudesa») y de don Miguel Osea Mas, riego y senda en medio. Parcela número cuarenta y dos del polígono ocho del Catastro parcelario de dicho término municipal, inscrito en el Registro de la Propiedad de Carlet al tomo ciento treinta y siete, libro diecisiete, de Alcudia de Carlet, folio treinta y tres, vuelto, finca número ochocientos sesenta y ocho, gravada con hipoteca según resulta de inscripción.

Artículo segundo.—Concluido el expediente expropiatorio, deberán iniciarse las obras de la ampliación de la factoría en el plazo de dos meses y concluirse antes del diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho, fecha en que caducan los beneficios otorgados a la Empresa beneficiaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2525/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el contrato entre «Spangoc-Cepsa» y «Conspain» para la investigación de las cuadrículas 47, 51 y 65 de la zona III y participación de «Conspain» en la titularidad de las mismas.

Vista la solicitud suscrita por las Entidades «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA); «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC), y «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN), de aprobación de un contrato de participación en la investigación y en su caso explotación de los permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas cuarenta y siete, cincuenta y una y sesenta y cinco del mapa oficial de la Zona III, suscrito por dichas tres Sociedades el trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y teniendo en cuenta que la solicitud está de acuerdo con lo que la Ley dispone; que el expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Minas y Combustibles y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de fecha trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, con la modificación introducida por acuerdo de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, suscrito por las Entidades «Compañía Española de Petróleos, S. A.»; «Spanish Gulf Oil Company», y «Continental Oil Company of Spain», con sujeción a cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, el Reglamento para su aplicación y los Decretos de otorgamiento de las cuadrículas cuarenta y siete, cincuenta y uno y sesenta y cinco de la Zona III.

Artículo segundo.—Se aprueba la cesión a «Conspain» por «Cepsa» y «Spangoc» de participaciones del cincuenta por ciento en la titularidad de cada uno de los permisos: cuadrículas cuarenta y siete, cincuenta y una y sesenta y cinco y el Convenio de Colaboración entre las tres Compañías para investigación de los mismos, con sujeción a las condiciones específicas siguientes:

Primera. Que «Conspain», «Spangoc» y «Cepsa», en escrito conjunto, comuniquen a la Administración, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al de la notificación de «Conspain» a «Cepsa» y «Spangoc» de la aceptación de la obligación de perforación de pozos; que «Conspain» contrae dicha obligación y por consiguiente no hace uso de la facultad de resolución del contrato estipulada en el apartado C) de la cláusula dos del mismo.

Segunda. Que «Conspain» justifique, a plena satisfacción de la Administración, el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula dos-B) del contrato. Presentados los justificantes pertinentes en el Ministerio de Industria, éste, en el plazo de sesenta días, comunicará a los interesados su conformidad, si procede, teniendo plena efectividad la cesión autorizada a partir de la fecha de recepción de dicha conformidad.

Artículo tercero.—Cumplidas las condiciones anteriores, las tres Compañías serán titulares mancomunada y solidariamente de cada uno de los tres permisos de investigación, con participaciones en la titularidad: del cincuenta por ciento, «Conspain»; veinticinco por ciento, «Cepsa»; y veinticinco por ciento, «Spangoc».

«Conspain» presentará en el Servicio de Hidrocarburos, en el plazo de quince días siguientes al de adquisición de la titularidad, el justificante de haber prestado la garantía a que se refiere el apartado segundo del artículo diecinueve de la Ley, correspondiente a su cincuenta por ciento de participación en los tres permisos.